

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES.

Art.1º LA DIGNIDAD DEL TRABAJO. La constitución de esta empresa como Sociedad Cooperativa se debe al propósito de los componentes de la misma de que el trabajo humano disfrute de las prerrogativas inherentes a su dignidad, mediante supeditación estructural de los demás elementos necesarios en todo proceso productivo.

Art.2º LA SOLIDARIDAD CRISTIANA. Los miembros de esta empresa Cooperativa proclaman la necesidad que tienen unos de los otros y aceptan de buen grado los sacrificios y limitaciones que implica el trabajo en equipo, considerando tales sacrificios como expresión fiel de hermandad en aras del bien colectivo. Como mantenedero de dicho espíritu cristiano se designará un Asesor religioso Consiliario en la persona que se crea idónea para el cargo.

Art.3º LA AUTORIDAD. El trabajo humano debe ser disciplinado y su ejercicio en equipo requiere orden y por tanto implica un autoridad. Los Socios de esta Cooperativa, una vez hayan elegido a los más aptos para gobierno propio, deben distinguirse por su acatamiento espontáneo y rígoroso a las órdenes de los hombres de mando de su régimen interno.

Art.4º EL CAPITAL. Para que el trabajo sea progresivamente fecundo necesita apoyarse en su propio producto acumulado mediante el ahorro y la previsión, el obtenido por el aliciente de una justa correspondencia. Los Socios de esta Cooperativa harán las máximas aportaciones económicas a su alcance en la medida que se necesite dicha colaboración económica, a solicitud de la Junta Rectora, asegurándose a dichas aportaciones el cuatro por ciento anual de interés, cuyo abono se considerará inmediatamente posterior a los anticipos laborales a los socios.

Art.5º LOS ANTICIPOS LABORALES. Considerando que el Socio Cooperativista depende para el sustento de los suyos del trabajo personal, se establece que quincenalmente se distribuyan unos anticipos laborales a cuenta de los resultados del ejercicio. La cuantía de los mismos será fijada por la Junta Rectora.

La jornada laboral será de idéntica duración para todos los socios.

Art.6º LA PARTICIPACION SOCIAL. Los socios de esta Cooperativa participarán en su régimen con igualdad de derechos sociales, cualquiera que fuese su calificación profesional o aportación económica realizada. Las votaciones serán secretas y actuará de secretario en las mismas el de las Junta Rectora.

Art.7º LOS RETORNOS. Los Socios participarán en los resultados de la Cooperativa en concepto de su aportación profesional y proporcionalmente a su participación económica, según la fórmula que se establece en el presente Reglamento.

CAPITULO II

ESTRUCTURA SOCIAL Y DE DIRECCION.

Artº 8º. Los órganos de gobierno y alta gestión de esta Cooperativa son la Junta General y la Junta Rectora, a las que corresponde el estudio y la aprobación de los planes de actuación y cuyos miembros serán acreedores a la confianza y respecto de todos los socios, debiendo constituirse ellos en conducto normal de las aspiraciones y afanes de todo el personal.

Artº. 9º La ejecución de los planes corresponde a la Gerencia, que responderá ante la Junta Rectora de la realización de los mismos.

La Gerencia será nombrada por la Junta Rectora a su discreción al igual que los Jefes de Taller, de Oficina Técnica y Oficina Administrativa.

El resto de los mandos intermediarios serán nombrados por la Gerencia a propuesta del Jefe de Talleres.

Esta línea de dirección actuará con plena autonomía, con los asesoramientos previstos en los Estatutos.

Los Socios deberán presentar sus reclamaciones—preferentemente por escrito si revisten cierta gravedad—al Presidente de la Junta Rectora pero no están por ello excusados nunca de ejecutar las órdenes de sus superiores.

Artº. 10º Los que ingresen en esta Cooperativa en calidad de aprendices gozarán de todas las facilidades necesarias para proseguir su formación profesional. Cumplida la edad que exigen los Estatutos y caso de producirse vacantes en el número de socios, estos aprendices gozarán de prioridad de ingreso, siempre que hubieran aprobado las pruebas finales establecidas.

Quedarán exentos del periodo de prueba y gozarán de descuento en la prima de entrada a fondo perdido, proporcionalmente a los años cumplidos de servicio en la Cooperativa.

Artº. 11º Los socios que ingresen en esta Cooperativa suscribirán un ejemplar de sus Estatutos y de este Reglamento de Régimen interior teniendo dicho acto todos los efectos contractuales.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ECONOMICA.

Artº. 12º Los Socios de esta Cooperativa efectuarán aportaciones en concepto de capital cedido y en las formas de capital retenido, voluntario y comanditario.

Se entiende por capital cedido la suma de cuotas que, en concepto de aportaciones a los fondos de reserva de la Sociedad, satisfacen los socios en el momento de su ingreso.

Los fondos de reserva de la Cooperativa, no repartibles ni computables a efectos de distribución de retornos Cooperativos, estarán constituidos por la totalidad de capital cedido y las cantidades que estatutariamente fueren destinadas a este fin.

El capital retenido se halla formado por las aportaciones de los socios trabajadores hasta un límite de 50.000 Ptas.

El capital comanditario vendrá representado por las aportaciones de los socios en situación de excedencia.

Las aportaciones se desembolsarán en periodos y fracciones que fije la Junta Rectora. Y en ningún caso podrá poseer un socio una aportación superior al 5% ni inferior a la cuantía fijada por la Ley.

Artº 13º. Los socios que se nieguen a hacer las aportaciones a que se hubieren comprometido, como primera medida, quedarán en suspenso respecto a la participación en el gobierno de la Cooperativa y examinado su caso con las formalidades que fueren necesarias, podrá procederse a cursar su baja en la misma.

Artº 14º. Las aportaciones a capital cedido en concepto de prima de entrada se fijarán como sigue:

La suma de reservas no repartibles será dividida entre el número de socios existente y su resultado indicará la cantidad que en tal concepto deba aportar el socio a ingresar.

Esta fórmula tiende a compensar a los antiguos socios de los beneficios no repartidos que con su trabajo personal se han acumulado a lo largo de los años.

No obstante, con vistas a una agilidad necesaria en la contratación de nuevos socios y si las circunstancias lo exigieren, la Junta Rectora tendrá facultad de alterar el importe citado de entrada.

Los que ingresen como socios habiendo prestado servicios, en calidad de aprendices, en la Cooperativa, se beneficiarán en tantas décimas partes de dicha cuota como años cumplidos lleven trabajando en la empresa.

Artº 15º. Anualmente se procederá a la revalorización de las aportaciones a capital retenido, voluntario y comanditario.

Esta revalorización se efectuará aplicando el índice de variación de precios de productos industriales al por mayor que anualmente publica el Instituto Nacional de Estadística de España, a los valores correspondientes al activo, que están representados por las cuotas englobadas en el apartado "Inmovilizaciones" de dicho activo.

Con vistas a dar solidez financiera a la empresa, este artículo no tendrá aplicación hasta tanto la Junta Rectora públicamente lo determine por juzgar no causa perturbaciones en la marcha económica de la Cooperativa.

Artº 16º. Se establece una retribución base del 4% anual a las aportaciones a capital retenido, voluntario y comanditario.

Esta retribución, estimada como salario al capital, tendrá una consideración inmediatamente posterior a los anticipos laborales, por lo que existiendo beneficios a final de ejercicio, tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación, incluidas las amortizaciones.

Artº 17º. Según queda establecido en el artículo 23º de los Estatutos, el remanente del ejercicio, una vez cubierta la retribución base al capital, se distribuirá como sigue:

el diez por ciento, como mínimo, a los fondos de reserva.
el quince por ciento, como mínimo, a obras sociales.

El sobrante se destinará a retornos cooperativos que se repartirán como a continuación se indica:

Cincuenta por ciento en proporción a las aportaciones económicas de los socios.

Cincuenta por ciento en partes iguales a todos los socios por su aportación personal en los resultados del ejercicio.

Si entre ambos conceptos de retribución al capital supone mayor interés del 10%, el exceso se destinará a incrementar la parte correspondiente a la aportación personal de los socios.

Artº 18º Las aportaciones económicas de los socios no podrán ser pignora-
radas sin previa autorización de la Junta Rectora.

Los socios que efectuen tales pignoraciones sin esta autori-
zación, quedarán expuestos a lo dispuesto en el Artº 14º

Artº 19º La Cooperativa responderá solidariamente de todas aquellas
aportaciones económicas que se hayan concertado con elementos extraños, dan-
do a dichos créditos carácter preferente a todos los efectos, incluso con
merma de los anticipos laborales y la retribución base de las aportaciones.

Artº 20º La Junta Rectora podrá solicitar, de la Junta General de So-
cios, las autorizaciones para tramitar las ampliaciones de aportaciones eco-
nómicas que estime oportunas o necesarias al desarrollo de la Sociedad.

Para la realización de las ampliaciones aprobadas por la Jun-
ta General, cada socio comunicará a la Junta Rectora, a requerimiento de
esta y en el plazo de un mes, la cantidad que se propone aportar.

Artº 21º En el caso de que las aportaciones propuestas no alcanzaran a
cubrir la ampliación proyectada, cada socio podrá hacer efectiva la totalie-
dad que propuso, teniendo en cuenta las limitaciones del Artº 13º quedando
la Junta en libertad de contratar cantidad que faltara hasta el total apro-
bado en la forma y condiciones acordadas por la Junta General de Socios.

Si la suma de las aportaciones propuestas sobrepasara la am-
pliación proyectada, la Junta Rectora realizará unas asignaciones, prorro-
teando la totalidad de la ampliación en proporción inversa a los capitales
anteriores de cada socio suscriptor, de forma que la aportación de un so-
cio no podrá resultar, después de la citada ampliación, superior a la de
otro suscriptor de propuesta prorrateada.

Artº 22º Las asignaciones así establecidas serán sometidas para su exa-
men al Comité de Vigilancia, que deberá comunicar su conformidad o reparos
a la Junta Rectora en el plazo de quince días. Una vez aprobadas, La Junta
Rectora informará a cada socio de la cuota de ampliación a que queda compro-
metido y las circunstancias en que deberá hacerla efectiva, por medio de
comunicación formal escrita firmada por el Presidente de la Junta Rectora
en cuya copia constará el conforme del socio. Las ampliaciones así comprome-
tidas tendrán derecho, a partir de esa misma fecha, a los derechos económi-
cos de las aportaciones anteriores.

CAPITULO IV

REGIMEN LABORAL.

Artº 23º Todos los socios deberán disponer de un ejemplar de los Esta-
tutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interior.

Artº 24º Los socios disfrutará de todas las excedencias concedidas al
personal sujeto al Reglamento Nacional siderometalúrgico.

Artº 25º El establecimiento de jornadas normales o intensivas o a relevo
es atribución de la Gerencia. La jornada normal será de ocho a doce y de
una y media a cinco y media.

Artº 26º Las horas de entrada y salida se controlarán por medio de un
reloj de firma. Las faltas de puntualidad se sancionarán con descuentos mínia-
mos de media hora. El socio estará en su puesto de trabajo a la hora exacta.
En caso de relevo el saliente deberá esperar a que el entrante se haga cargo
del trabajo. Cada uno responderá de la limpieza y buen uso del utillaje de
trabajo y todos deberán proceder a la limpieza de maquinaria y locales en
los días y horas que se indiquen. Se considerarán faltas graves las faltas
de asistencia al trabajo sin previa autorización, a no ser que obedezcan a
circunstancias imprevistas y no rebasen de dos jornadas.

Artº. 27º Las fechas de disfrutar las vacaciones anuales se fijarán por el Jefe de Talleres, de acuerdo con la Gerencia, según conveniencias que en el momento se señalen.

Artº. 28º Los casos en que los socios percibirán el anticipo laboral correspondiente sin prestación de trabajo son los siguientes: dos días en caso de muerte o entierro de los padres, abuelos, nietos, cónyuge, hermanos o hijos; alumbramiento de la esposa. Siete días cuando el socio contraiga matrimonio.

Disfrutarán de permiso sin anticipo laboral, siempre que lo pidan con la debida antelación de dos días, en los casos siguientes: cinco días naturales por enfermedad de los padres, hijos o cónyuge y por asuntos privados que tenga que atender fuera de la localidad, debiendo justificar los motivos de cada caso, sin que esta clase de permisos puedan exceder de diez días durante el año. Todos los socios en caso de baja por enfermedad, podrán ser visitados por el médico de la Cooperativa, a fin de comprobar su estado de salud, y en caso de hallarse en condiciones de trabajar a juicio del mismo, deberán ocupar el puesto de trabajo.

Artº 29º La colaboración de los socios en excedencia laboral total o parcial será objeto de condiciones especiales que fijará en cada caso la Junta Rectora de la Cooperativa. Serán objeto de estas condiciones especiales los socios con capacidad limitada por enfermedad u otras circunstancias que aconsejen una consideración especial.

Artº 30º Las diversas incidencias que pudieran surgir entre Junta Rectora, Gerencia y socios en cuanto a las condiciones de su trabajo serán siempre dirimidas en última instancia por el Comité de Vigilancia que prodeberá en su dictamen con todos los asesoramientos convenientes.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINAR.

Artº 31º Para asegurar un adecuado clima de trabajo debe hacer una disciplina seria, a fin de que bajo ningún aspecto se entorpezca la convivencia fraterna entre los socios, determinadas faltas de disciplina implicarán una aplicación automática de sanciones.

Artº 32º Las faltas de disciplina pueden ser leves, graves y muy graves, aplicándoseles correspondientemente sanciones leves graves y muy graves en virtud del presente Reglamento.

Artº 34º Serán faltas leves las que entorpezcan simplemente la buena marcha en las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio, las faltas de atención y consideración a los superiores o compañeros de trabajo, la falta de aseo y cuidado personal, la falta de precaución que origine accidentes leves y el descuido en el cumplimiento de las instrucciones para evitar accidentes.

Artº 35º Serán faltas graves las reiteraciones en las faltas leves después que se han aplicado sanciones por las mismas, las actitudes de protesta en forma insolente o ruidosa, la falta de rendimiento después de previa amonestación, las incompatibilidades públicas o violentas de carácter que obstaculicen la colaboración laboral y en términos generales las que como tales vaya clasificando en su actuación la Junta Rectora, para garantizar el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Artº 36º Serán faltas muy graves:

- 1). Más de diez faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en un período de seis meses o veinte durante un año.
- 2). Faltas al trabajo durante cinco días en un mes sin causa justificada.
- 3). El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto o el robo, tanto a los compañeros como a la Cooperativa, dentro de las dependencias de la misma o durante actos de servicio en cualquier lugar.
- 4). Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Cooperativa.
- 5). La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación cometida fuera de la Cooperativa o cualquier otra condena por delito común superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.
- 6). Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma o simplemente dedicarse a actividades que impliquen competencia a la Cooperativa.
- 7). La disminución comprobada en el rendimiento, si el autor ha sufrido anterior sanción por igual causa.
- 8). Dedicarse a trabajos o actividades fuera de la Cooperativa, cuando expresamente haya sido advertido de que no proceden por motivos de falta de rendimiento normal o ausencia de espíritu de colaboración en el seno de la Cooperativa.
- 9). Las reiteraciones en las faltas graves cuando implican espíritu de obstrucción o falta de colaboración.
- 10). A tenor de los precedentes la Junta Rectora especificará como faltas muy graves otros casos de indisciplina, que sepondrán en conocimiento de los socios oportunamente.

Artº 36º Las sanciones que se aplique en cada caso serán las siguientes:

- 1º- Por faltas leves, la amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días, descuento de anticipos laborales.
- 2º- Por faltas graves, descuento de hasta seis días de los anticipos laborales, traslado de puesto dentro de la Cooperativa, suspensión de sueldo y empleo de tres a quince días.
- 3º- Por faltas muy graves, descuento parcial o total de los retornos cooperativos, descuento de anticipos laborales hasta seis meses, suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, inhabilitación para ascender de categoría, despido y baja en la Cooperativa.

Artº 37º La clasificación de las faltas será atribución de la Gerencia, a propuesta del Jefe de Talleres, y la aplicación de la correspondiente sanción será facultad de la Junta Rectora. El socio podrá hacer un descargo a su pliego de cargos y los presentará al Presidente de la Junta Rectora.

Artº 38 Anualmente se podrá premiar en metálico a los socios que durante el transcurso de los doce meses hayan demostrado mayor celo en el cumplimiento de sus deberes. Así mismo se podrá cancelar las penas impuestas o las amonestaciones hechas por faltas pesadas. Estas determinaciones deberán ser hechas públicas a los socios.

Artº 39º La clasificación profesional es atribución de la Junta Rectora; se llevará a efecto con el asesoramiento y de ordinario a propuesta de la Gerencia.